

Salto, 28 de setiembre de 2021

VISTO: La tasa barométrica, regulada en el artículo 180 del decreto N° 5629/86 y modificativos.

CONSIDERANDO: I) Que dicha tasa se estableció para la prestación del servicio de barométrica.

II) Que la norma invocada otorgó la facultad al Intendente para brindar el servicio sin cargo en casos de justificado interés social.

III) Que si el Intendente puede otorgar una exoneración total, también puede otorgar una exoneración parcial, por el principio de que quien puede lo más puede lo menos.

IV) Que hay zonas en nuestra ciudad respecto de las cuales existe interés social en prestar el servicio con precios que contemplen la situación socio-económica de sus vecinos.

ATENTO a lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el **INTENDENTE DE SALTO**

RESUELVE:

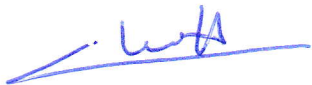
1.- A partir del 1º de octubre de 2021, en las zonas que se detallan a continuación, podrá solicitarse el servicio social de barométrica a razón de una vez cada dos meses a un costo de \$ 150 (pesos uruguayos ciento cincuenta):

Barrios: Andresito 1, Andresito 3 y Las Ranas.

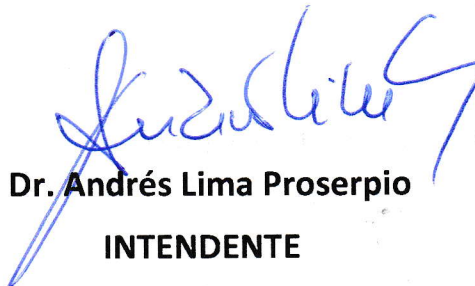
Asentamientos: Andresito 2, Los Teros, La Esperanza, Puente Blanco, Martínez Méndez, Caballero Viejo, La Amarilla, Don Atilio, Costanera del Arroyo Ceibal, Quiroga, Patulé Sur y La Humedad.

2.- Los interesados podrán solicitar servicios aparte de los indicados en el numeral anterior, en cuyo caso deberá abonarse el precio corriente de los mismos.

3.- Insértese en el Libro de Resoluciones, pase al Departamento de Comunicaciones para su mayor difusión y publicación en la página web de la Intendencia, tomen nota la Dirección de Hacienda y Administración, los Centros de Atención al Ciudadano, Departamento de Desarrollo Social y División Jurídica. Cumplido, archívese.



Téc. Univ. Gustavo Chiriff
SECRETARIO GENERAL



Dr. Andrés Lima Proserpio
INTENDENTE